

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 22 ABR 2021

Proceso No. 11001400305020190034100
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 025

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, adelantado por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO S.A.**, En contra de **AXEN PRO GROUP S.A.**, y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folios 3 a 6 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (fl. 23 C-1), esta sede judicial, libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión fue notificada la personas jurídica convocada mediante aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso y el restante demandado al aparecer como representante legal suplente de la entidad también demandada y enterada por aviso, como consta en el certificado de cámara y comercio allegado, se tiene por notificado de conformidad con el art. 300 ibídem, quienes dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestaron la demanda ni cancelaron la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago, con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 4.680.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 012 de hoy 03 ABR 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

Proceso N°. 11001400305020190034100